



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE
LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

SAN MIGUEL, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	13
VII. RECOMENDACIONES.....	13
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	14
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES... 15	
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	15



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de San Luis de la Reina
Departamento de San Miguel
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-011/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos Fodes 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina,



Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2019 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos que las personas que manejaron fondos rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal y que los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentren asegurados.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: Nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto Bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.



- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% FODES y Fondos Propios.
- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la contratación y pago de los servicios de consultoría por la elaboración del programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal, por un monto de \$3,000.00. cancelados del fondo propios, en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, dicho documento carece de aspectos técnicos propios de la Municipalidad de San Luis de la Reina.

Mencionar que el 11 de febrero de 2019, el Alcalde Municipal autoriza la orden de compra de servicios de actualización y elaboración de: A) Programa de gestión de



prevención de riesgos ocupacionales, B) Programa preventivo y sensibilización sobre la violencia hacia la mujer, acoso sexual C) Programa Preventivo y de sensibilización, evaluación de riesgos, por el un monto de \$2,000.00.

Determinándose que los programas cancelados 11 febrero de 2019, son los mismos que fueron cancelados en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, por \$3,000.00.

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La cláusula primera del contrato de Consultoría firmado en fecha 4 de julio de 2018, establece: "Objeto del contrato: La consultora se obliga por el presente contrato a prestar sus servicios profesionales de consultoría para la elaboración en base a la ley, el programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la alcaldía municipal de San Luis de Reina, Departamento de San Miguel."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y pago de servicios profesionales de consultorías, cancelando dos veces por los mismos servicios.

Lo anterior generó una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$2,000.00 dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "Sobre esta observación discrepamos con mucho respeto con el equipo de auditores, el afirmar que se trata de una DUPLICIDAD DE PAGO, determinándose que los pagos de los programas que se cancelaron el 11 de febrero de 2019 por un valor de \$2,000 son los mismos que se cancelaron en el período del 4 de julio al 10 de agosto de 2018; y es que en realidad no se trata de una duplicidad de pago, ni tampoco de los mismos programas, dado que el programa del 2018 fue ejecutado y pagado a la Licenciada Yudis Elizabeth Cortés Quintanilla, mediante dos cheques, así: El primer cheque con fecha cuatro de julio de 2018, por el monto líquido de \$1,350.00 por inicio del contrato; y otro cheque por la misma cantidad de



\$1,350.00, con fecha 10 de agosto del 2018, en concepto de complemento del 50% faltante por el servicio de Consultoría, en el Programa de Elaboración de Prevención de Riesgo Ocupacional en los lugares de trabajo para la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina; se contratan los servicios de dicha consultoría en vista de que la administración saliente no elaboró dichos programas para su cumplimiento del año 2018, por lo que se suplió dicha omisión.

No obstante en el año 2019, se ve la necesidad de darle vida jurídica a la Comisión de Seguridad Ocupacional, además de acreditarlos y capacitarlos en vista de las nuevas reubicaciones de la infraestructura de la Municipalidad, y en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el cual establece: "...Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social."; en cumplimiento a dicho precepto legal, y ya contando con un programa elaborado en el año 2018, se contrató los servicios profesionales del Licenciado José Hilmer Díaz Hernández, para la ACTUALIZACION Y ELABORACION DE: A) Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; B) Programa Preventivo y Sensibilización Sobre la Violencia hacia la Mujer, Acoso Sexual; C) Programa Preventivo y de Sensibilización y Evolución de Riesgos. En consecuencia, los programas y manuales cuestionados no se considera duplicidad por los puntos siguientes: 1. Pagos efectuados en años fiscales diferentes, es decir 2018 y 2019; 2. Titulares de servicios diferentes en ambos años; 3. Montos pagos por servicios de consultoría diferentes, es decir el del año 2018 fue en dos pagos de \$1,500.00 dólares cada uno con retenciones del ley, y el 2019 un solo pago por \$2,000.00 dólares con retenciones de Ley; 4. La naturaleza de los servicios profesionales prestados fueron diferentes en cada año, así en el 2018 consistió en la elaboración de los Programas de Prevención, y en el 2019, en la actualización de los programas existentes (en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo). En consecuencia, no se puede aducir la duplicidad de pago. (Ver anexo 3)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que el programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal cancelado el 11 de febrero de 2019, por la cantidad de \$2,000.00, estaba incluido en servicio cancelado en el periodo del 4 de julio al 10 de agosto de 2018, por la cantidad de \$3,000.00, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. CONTRATACION DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo siete de acta once, de fecha 09 de mayo de 2019, acordó contratar los servicios para administrador de



contratos de forma eventual por un periodo de tres meses del 01 de mayo al 31 de julio del 2019, según detalle:

FECHA	CHEQUE	No. DE FACTURA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	EGRESOS
7/6/2019	3409	RECIBO	CRISTIAN JOSUÉ CASTRO CASTILLO	PAGO DEL MES DE MAYO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
28/6/2019	3447	RECIBO		PAGO DEL MES DE JUNIO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
31/7/2019	3507	RECIBO		PAGO DEL MES DE JULIO A ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE PROYECTOS.	\$ 333.33
TOTAL CANCELADO					\$ 999.99

En el cual se determinó el incumplimiento de funciones del mismo en el proyecto "Mejoras en tramo de calle Barrio Buenos Aires, del Municipio de San Luis de la Reina", donde no documento la exigencia y aprobación del plan de utilización de anticipo.

El artículo 85-Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

El artículo 74 literal b) del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, secretario del consejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores, o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"

La deficiencia se originó debido, a que el Concejo Municipal, realizó contratación de personal externo para que ocupara el cargo y funciones de administrador de contratos,



aun cuando la normativa legal determina que debe ser alguien propuesto por la unidad solicitante.

Lo anterior generó una disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$999.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "En relación a la observación anterior, aclaramos que siendo una nueva administración municipal que inició su gestión el 01 de mayo de 2018, en aras de ser responsables con el manejo de fondo FODES, específicamente del 25%, el cual el Art. 5 de la Ley FODES establece la utilización de 50% de dichos fondos para funcionamiento, entendiéndose pagos de salarios o contrataciones y en ese momento no se estaban en las condiciones financieras y económicas para contrataciones en otras áreas que demandaban también la necesidad de auxiliares dada la multiplicidad de funciones de encargados de área, manejándose en un primer momento con los mismos empleados existentes la designación de dichos cargos; sin embargo fue durante el año 2019 que se vio la necesidad de nombrar a un administrador de contratos diferente a los empleados municipales existentes, ya que la función de dicho cargo requiere además de tiempo, los conocimientos técnicos para cumplir los requisitos establecidos en la Ley LACAP, los cuales no eran complementados o suficientes por el personal existente, contratando para ello en un periodo corto de mayo a julio 2019 al empleado Cristian Josué Castro Castillo para ejercer dicho cargo. Posteriormente, viendo la necesidad de un auxiliar en la Unidad de cuentas corrientes de esta Municipalidad, en vista de la carga laboral que tiene asignada dicha Unidad y además descubierta en la elaboración de la Matriz de Riesgos de esta Municipalidad; y considerando el historial laboral de buen desempeño de aludido empleado se contrató en el mes de septiembre de 2019 como auxiliar de la Unidad de cuentas corrientes, a quien además se le designó la funciones de Administrador de Contratos cumpliendo así en forma lo prescrito en el Art. 82-Bis de la Ley LACAP. (Ver anexo 9)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que la normativa establece que el Administrador de Contratos debe laborar dentro de la institución, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS DE CARPETAS SIN EJECUTAR PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó recursos de FODES 75%, por la cantidad de \$925.27, en la elaboración de la carpeta técnica: "Construcción de



Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”. proyecto que no se ha ejecutado.

No.	Nombre del Proyecto según Carpeta o Perfil	Monto según Carpeta Técnica/ Convenio	Nombre del Formulador	Costo de la Formulación	Fecha de Cancelado	Fondos/No. de Cheque
1	Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina.	\$ 20,726.07	Ing. Wilber Fernando García Melgar	\$ 925.27	30/11/2018	FODES 75% /1758

Además, se determinó que existe la carpeta del proyecto: “Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), por un costo de \$10,005.41, la cual no han hecho gestiones para la ejecución de dicho proyecto, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto según Carpeta o Perfil	Monto según Carpeta Técnica/ Convenio	Nombre del Formulador	Costo de la Formulación	Fecha de Cancelado	Fondos/No. de Cheque
1	Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Viene de administración anterior 2015-2018)	\$ 250,135.33	Centeno Chávez Francisco, S.A. de C.V.	10,005.41	11/01/2018	FODES 75% /1506

El Artículo 12 en su último inciso, del Reglamento de la Ley FODES, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber realizado el pago de la carpeta técnica “Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”



sin haber gestionado la ejecución de dicho proyecto; así como también al no darle seguimiento a la carpeta del proyecto Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. 8

Lo anterior generó falta de transparencia al no haber realizado gestiones en la realización del proyecto contemplado en la carpeta técnica, así como también la disminución de los recursos por \$925.27 por la formulación "Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina"

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "En relación a dicha observación, se aclara que, en ambas carpetas de proyectos, se autorizó su elaboración dada la necesidad del proyecto y a la vez ante la limitación de recursos con que contaba en ese momento, por pago de deuda de crédito dejado por la administración anterior, conllevó a gestionar ante otras instituciones convenios o financiamiento de dicho proyecto, específicamente con CEL. Es específicamente por el proyecto de construcción de servicios sanitarios en cancha el tamarindo, que en reunión sostenida con autoridades representantes de CEL quienes manifestaron verbalmente la necesidad de presentar una carpeta o perfil a fin de obtener los fondos de financiamiento para dicho proyecto, además de presentar previamente una nota por escrito de dicho requerimiento; situación que le fue expuesta al equipo de auditores asignados a la presente auditoría mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2020 en donde además se le presentaron anexos de documentación que respaldaba dicha afirmación, y que en la actualidad aún se encuentra en proceso de aprobación. (Ver anexo 10).

Y en cuanto a la carpeta de asfalto de calle en caserío los laureles del cantón san Juan, es de aclarar que la elaboración y pago de dicha carpeta fue efectuado por la administración anterior, es decir periodo 2015 - 2018, y la cual presenta un monto del proyecto de \$250,135.33 dólares. Es importante aclarar que las razones por las cuales nuestra administración no ejecutó dicho proyecto obedece a los puntos siguientes:

- a) Según Acuerdo Municipal de priorización número 20, Acta 23, de fecha 06 de diciembre de 2017 consta que el aludido proyecto se ejecutaría en un convenio con el MOP el cual no se incluye en la referida carpeta del proyecto, ni mucho menos evidencia de notas de gestiones de los funcionarios o empleados de ese momento, ni tampoco fue entregado (Convenio) en el acta de traspaso a la actual administración como obligaciones pendientes; razón por la cual al no tener el supuesto convenio relacionado en el referido acuerdo, esta



administración desconocía en consecuencia los alcances del mismo, imposibilitando su ejecución.

- b) No obstante, en el presupuesto del 2018 de la administración anterior (2015 – 2018), únicamente se asignó un monto de \$30,000.00 dólares para la ejecución del referido proyecto; aunado a ello en el Acuerdo 11, Acta 1, de fecha 09 de enero de 2018, se acordó la aprobación y liquidación de la referida carpeta en cuestionamiento, no estableciéndose la cantidad o monto del aporte del MOP, ni mucho menos la cantidad o monto de la contrapartida que le correspondería a la Municipalidad. Con dichas omisiones se carecía de disponibilidad presupuestaria y financiera y más aun de una cuantía en específico a financiar, considerando además que en el presupuesto oficial de la carpeta no quedaron definidas las aportaciones ni las partidas a cubrir por esta Municipalidad, imposibilitando aún más por ello su ejecución a la actual administración.
- c) El monto estipulado en la carpeta del referido proyecto, el cual asciende a \$250,135.33 dólares, fue formulado para ser ejecutado con fondos propios de la Municipalidad del 75% FODES, mediante un proceso de licitación pública, lo cual es totalmente incongruente con el Acuerdo Municipal de priorización de la elaboración de carpeta relacionado en el literal a), ya relacionado, que establecía la existencia de un convenio.

Ante un monto bastante elevado sin disponibilidad presupuestaria ni financiera, y con una obligación crediticia activa que comprometía los fondos de la Municipalidad, hacia completamente imposible la ejecución de un proyecto de tal magnitud de inversión bajos los parámetros de Ley. (Ver anexo 11, que corresponde de los literales desde el a) hasta el c).”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la ejecución del proyecto “Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina”.; así como también el proyecto “Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), cuya carpeta técnica fue cancelada por la administración municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó, durante el periodo comprendido el 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, realizar pagos con fondos del



FODES 75%, el servicio de energía eléctrica, por el bombeo de plantas de agua potable, por un monto de \$245,653.75, utilizando dichos fondos para fines distintos a los que establece la ley, según detalle:

PERÍODO	MONTO
De mayo a diciembre de 2018	\$ 99,054.53
De enero a diciembre de 2019	\$ 146,599.22
Total, de mayo 2018 a diciembre 2019	\$ 245,653.75

Además, la Municipalidad percibe ingresos por prestación del servicio de agua potable, con lo cual se pudo haber cancelado dichos servicios.

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos

permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los



recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los Artículos 57, 86 inciso primero y 91, del Código Municipal, establecen: Artículo 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”.

Artículo 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos con fondos FODES 75%, lo que no está permitido realizarlos con dichos recursos; no obstante obtener ingresos por el servicio de agua.

Lo anterior generó incumplimiento de la normativa en la utilización de los recursos FODES 75% en gastos de servicios de energía eléctrica, por la cantidad de \$245,653.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre de 2020, El Concejo Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: “Manifiestar que se procedió a seguir pagando del fondo 75% FODES el servicio de energía eléctrica del bombeo de plantas de agua potable ya que al indagar de como manejaba el pago la administración anterior se verificó que lo venía haciendo de dicho fondo.

Además al hacer un análisis de los ingresos que percibe la Municipalidad de tasas por servicios municipales en el cual está incluido el servicio de agua potable a través de sistema de bombeo, los ingresos promedios del año 2018 fueron de \$ 17,797.42 y del año 2019 \$ 20,607.76, de los cuales existieron gastos promedios de \$19,537.40, por lo que es difícil para la Municipalidad cubrir el gasto de energía eléctrica por bombeo



de plantas de agua potable cada mes, es por ello que se ha procedido mensualmente a pagarse del fondo FODES 75%.

También de cubrirse este gasto del Fondo Municipal se estaría dejando de pagar otras obligaciones que son importantes para el funcionamiento de la Municipalidad razón por la cual se procede a continuar cancelándolo de tal fondo. (Ver anexo 13).”

10

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, no supera la observación planteada, debido a que la utilización de los recursos del FODES 75%, en gastos de servicio de energía eléctrica en la plata de bombeo de agua potable, no es elegible según la normativa. además, la Municipalidad ha tasado el suministro del servicio de agua, por el cual recibe ingresos por ese concepto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Crear la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y realizar la inscripción en el registro, de los empleados municipales que no han sido incorporados a la Carrera Administrativa Municipal, y que se encuentran laborando desde años anteriores; y desempeñan funciones que ameritan dicho registro.
2. Exigir a la Tesorera Municipal que debe elaborar y enviar los Informes trimestrales sobre el uso de los recursos del FODES, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad, así mismo el Concejo Municipal debe ejercer control sobre la Unidad de Tesorería.
3. Exigir al Contador Municipal el control de los bienes muebles municipales en el aspecto de incorporarlos en el inventario y colocar códigos de identificación.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna

Se realizó el análisis de los informes de Auditoria Interna practicadas en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales se detallan:

No.	Nombre de Informe de Auditoria Interna	Recomendaciones
1	Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de 2018. Fecha de Informe 01/04/2019	<p>Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias y/o girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de establecer, mejorar o fortalecer los controles previos, concurrentes y posteriores a efecto de contar con toda la documentación necesaria y pertinente, que demuestre y justifique cada una de las operaciones con la finalidad de garantizar la veracidad, propiedad, registro y transparencia de todas las operaciones y de manera específica en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar las remesas de los ingresos de forma oportuna ante la institución bancaria correspondiente. ✓ Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas a fin de evitar pagar recargos por pagos tardíos ante las diferentes instituciones. ✓ Los pagos a realizarse a través del Fondo Circulante, previo a la realización de los desembolsos, deberán contar con la documentación de respaldo pertinente, adecuada y debidamente legalizada. ✓ Efectuar todos los controles necesarios en la adquisición y distribución de combustible; bitácoras de vehículos y otros equipos de acuerdo a la normativa técnica legal aplicable. ✓ Por la contratación, adquisición de bienes y servicios, se deberá contar con toda la documentación de soporte de conformidad a lo establecido en la Ley, para efectos que todos los desembolsos realizados por la Unidad de Tesorería queden debidamente respaldados. ✓ Por cada proyecto y programa, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá contar con el respectivo expediente de conformidad a la LACAP.
2	Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Fecha de Informe 27/09/2019	<p>Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias y/o girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de establecer, mejorar o fortalecer los controles previos, concurrentes y posteriores y poder contar con toda la documentación necesaria y pertinente, que demuestre y justifique cada una de las operaciones con la finalidad de garantizar la veracidad, propiedad, registro y transparencia de todos los procedimientos y de manera específica en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar las remesas de los ingresos de forma oportuna ante la institución bancaria correspondiente. ✓ Los pagos a realizarse a través del Fondo Circulante, previo a la realización de los desembolsos, deberán contar con la documentación de respaldo pertinente, adecuada y debidamente legalizada. ✓ Todo proceso de contratación, adquisición de bienes y servicios, deben contar con toda la documentación de soporte de conformidad a lo establecido en la Ley, para que todos los desembolsos realizados por la unidad de Tesorería queden debidamente respaldados. ✓ Por cada proyecto y programa, la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, deberá contar con el respectivo

No.	Nombre de Informe de Auditoría Interna	Recomendaciones
		expediente de conformidad a la LACAP. ✓ Poner en funcionamiento la página Web de la Municipalidad y difundir información oficioso que establece el Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

11

Los cuales se verificaron en el proceso de auditoría del periodo examinado.

Auditoría Externa

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de San Luis de la Reina, no contrató auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó que el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y verificación de Proyectos en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 abril de 2018, no contiene recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Luis de la Reina, para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de noviembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-24-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; **JUAN DOLORES PINEDA FUENTES**, Síndico Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA**, Primera Regidora Propietaria, con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; **ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA**, Segunda Regidora Propietaria, con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **IRMA ARACELY ANDINO RIVERA**, Tercera Regidora Propietaria, con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED] y **OBDULIO RAMOS LARA**, Cuarto Regidor Propietario, con una dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED] ([REDACTED]); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; conteniendo **CUATRO REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, y **CONCEPCIÓN PALMA CRUZ** en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA Y OBDULIO RAMOS LARA**.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 26 a fs. 27 ambos vto., emitido a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 38 fue notificado al señor Fiscal General de la República, a fs. 39 presentó escrito la Licenciada **CONCEPCIÓN PALMA CRUZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 40 fte; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 55 a fs. 56 fte. emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 27 a fs. 31 fte, emitido a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, "DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó la contratación y pago de los servicios de consultoría por la elaboración del programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal, por un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,000.00, cancelados de fondo propios, en el periodo del cuatro de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, dicho documento carece de aspectos técnicos propios de la Municipalidad de San Luís de la Reina. El once de febrero de dos mil diecinueve, el Alcalde Municipal autorizó la orden de compra de servicios de actualización y elaboración de: A) Programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales; B) Programa preventivo y sensibilización sobre la violencia hacia la mujer y acoso sexual y C) Programa Preventivo y de sensibilización, evaluación de riesgos, por un monto de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,000.00. Determinándose que los programas cancelados el once de febrero de dos mil diecinueve, son los mismos que fueron cancelados en el periodo del cuatro de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, por la cantidad de TRES MIL DOLARES



67

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,000.00. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, mediante acuerdo siete de acta once de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, acordó contratar los servicios para administrador de contratos de forma eventual por un periodo de tres meses del uno de mayo al treinta y uno de julio del dos mil diecinueve. En el cual se determinó el incumplimiento de funciones del mismo en el proyecto "Mejoras en tramo de calle Barrio Buenos Aires, del Municipio de San Luis de la Reina", donde no documento la exigencia y aprobación del plan de utilización de anticipo. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "PAGOS DE CARPETAS SIN EJECUTAR PROYECTO"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal utilizó recursos de FODES 75%, por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$925.27, en la elaboración de la carpeta técnica: "Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina"; proyecto que no se ha ejecutado. Además, se determinó que existe la carpeta del proyecto: "Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), por un costo de DIEZ MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS \$10,005.41, la cual no han hecho gestiones para la ejecución de dicho proyecto. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%"**". De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal autorizó, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, realizar pagos con fondos del FODES 75%, el servicio de energía eléctrica, por el bombeo de plantas de agua potable, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$245,653.75, utilizando dichos fondos para fines distintos a los que establece la ley. Además, la Municipalidad percibe ingresos por prestación del servicio de agua potable, con lo cual se pudo haber cancelado dichos servicios.



III) De fs. 32. a fs. 37 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes y a fs. 38 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos.

IV) De fs. 41 a fs. 44 y anexos de fs. 45 al 51, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Apoderado General Judicial de los señores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA Y OBDULIO RAMOS LARA**, quien de manera sucinta manifestó lo siguiente: “.....**REPARO UNO**, titulado “**DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**”, “Sobre esta observación tal y como le expresaron en su oportunidad mis representados al equipo de auditores que efectuó dicho examen especial, discrepamos con mucho respeto con el equipo de auditores, el afirmar que se trata de una **DUPLICIDAD DE PAGO**, determinándose que los pagos de los programas que se cancelaron el 11 de febrero de 2019 por un valor de “2,000 son los mismos que se cancelaron en el período del 4 de julio al 10 de agosto de 2018; y es que en realidad no se trata de una duplicidad de pago, ni tampoco de los mismos programas, dado que el programa del 2018 fue ejecutado y pagado a la Licenciada Yudis Elizabeth Cortés Quintanilla, mediante dos cheques, así: El primer cheque con fecha cuatro de julio de 2018, por el monto líquido de \$1,350.00 por inicio del contrato; y otro cheque por la misma cantidad de \$1,350.00, con fecha 10 de agosto del 2018, en concepto de complemento del 50% faltante por el servicio de Consultoría, en el programa de Elaboración de Prevención de Riesgo Ocupacional en los lugares de trabajo para la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina; se contratan los servicios de dicha consultoría en vista de que la administración saliente **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, no elaboró dichos programas para su cumplimiento del año 2018, por lo que se suplió dicha omisión. No obstante en el año 2019, se ve la necesidad de darle vida jurídica a la Comisión de Seguridad Ocupacional, además de acreditarlos y capacitarlos en vista de las nuevas reubicaciones de la infraestructura de la Municipalidad, y en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el cual establece: “...Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”; en cumplimiento a dicho precepto legal, y ya contando con un programa elaborado en el año 2018, se contrató los servicios profesionales del Licenciado José Hilmer Díaz Hernández, para la **ACTUALIZACION Y ELABORACION DE: A) Programa de Gestión de Prevención**



de Riesgos Ocupacionales; B) Programa Preventivo y Sensibilización Sobre la Violencia hacia la Mujer, Acoso Sexual; C) Programa Preventivo y de Sensibilización y Evolución de Riesgos. En consecuencia, los programas y manuales cuestionados no se considera duplicidad por los puntos siguientes: 1) Pagos efectuados en años fiscales diferentes, es decir 2018 y 2019; 2) Titulares de servicios diferentes en ambos años; 3) Montos pagados por servicios de consultoría diferentes, es decir el del año 2018 fue en dos pagos de \$1,500.00 dólares cada uno con retenciones de ley, y el 2019 un solo pago por \$2,000.00 dólares con retenciones de Ley; 4) La naturaleza de los servicios profesionales prestados fueron diferentes en cada año, así en el 2018 consistió en la elaboración de los Programas de Prevención, y en el 2019, en la actualización de los programas existentes (en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo). En consecuencia, no se puede aducir la duplicidad de pago; Se les entregó oportunamente prueba documental a los auditores donde constan las copias de los cheques en diferentes periodos fiscales, y personas, además de los montos, sin embargo se adjunta nuevamente a la presente copia de los mismos (Ver Anexo Uno); aunado a ello también se incorporó como prueba la acreditación que efectuó el Ministerio de Trabajo a los empleados que integran la Comisión de Seguridad Ocupacional luego de haber recibido las respectivas capacitaciones, como consecuencia del cumplimiento de dichos manuales, documentación que ya corre agregado al informe de auditoría.” **REPARO DOS**, titulado “**CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS**”, “Se mantiene el comentario expresado a los auditores, donde se les era enfático, que mis representados eran parte de una nueva administración municipal que inicio su gestión el 01 de mayo de 2018, en aras de ser responsables con el manejo de fondo FODES, específicamente del 25%, el cual el Art. 5 de la Ley FODES establece la utilización del 50% de dichos fondos para funcionamiento, entendiéndose pagos de salarios o contrataciones y en ese momento no se estaban las condiciones financieras y económicas para contrataciones en otras áreas que demandaban también la necesidad de auxiliares dada la multiplicidad de funciones de encargados de área, manejándose en un primer momento con los mismos empleados existentes la designación de dichos cargos; sin embargo fue durante el año 2019 que se vio la necesidad de nombrar a un administrador de contratos diferente a los empleados municipales existentes, ya que la función de dicho cargo requiere además de tiempo, los conocimientos técnicos para cumplir los requisitos establecidos en la LEY LACAP, los cuales no eran complementados o suficientes por el personal existente”



contratando para ello en un período corto de mayo a julio 2019 al empleado Cristian Josué Castro Castillo para ejercer dicho cargo. Posteriormente, viendo la necesidad de un auxiliar en la Unidad de cuentas corrientes de esta Municipalidad, en vista de la carga laboral que tiene asignada dicha Unidad y además descubierta en la elaboración de la Matriz de Riesgos de esta Municipalidad; y considerando el historial laboral de buen desempeño de aludido empleado se contrató en el mes de septiembre de 2019 como auxiliar de la Unidad de cuentas corrientes, a quien además se le designo la funciones de Administrador de Contratos cumpliendo así en forma lo prescrito en el Art. 82-Bis de la Ley LACAP.- De lo anterior se había aportado como prueba documental de descargo a los auditores, el acuerdo de Concejo de contratación eventual lo temporal de dicho empleado municipal en el cargo de Administrador de Contrato, además se incorporó el acuerdo de concejo de contratación en el cargo de Auxiliar de Cuentas Corrientes de dicho empleado Cristian Josué Castro Castillo, a quien se le designa posteriormente a la vez el ejercer ambos cargos, siendo el administrador de contrato como un cargo adicional o adhonorem;" **REPARO TRES, titulado "PAGOS DE CARPETA SIN EJECUTAR PROYECTO"**, "Se retoman los argumentos planteados a los auditores en los comentarios rendidos durante el proceso de auditoria; en donde se les exponía que, en ambas carpetas de proyectos, se autorizó su elaboración dada la necesidad del proyecto y a la vez ante la limitación de recursos con que contaba en ese momento, por pago de deuda de crédito dejado por la administración anterior, conllevo a gestionar ante otras instituciones convenios o financiamiento de dicho proyecto, específicamente con CEL. Es específicamente por el proyecto de construcción de servicios sanitarios en cancha el tamarindo, que ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL en reunión sostenida con autoridades representantes de CEL quienes manifestaron verbalmente la necesidad de presentar una carpeta o perfil a fin de obtener los fondos de financiamiento para dicho proyecto, además de presentar previamente una nota por escrito de dicho requerimiento; situación que le fue expuesta al equipo de auditores asignados a la presente auditoria mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2020 en donde además se le presentaron anexos de documentación que respaldaba dicha afirmación, y que en la actualidad aún se encuentra en proceso de aprobación. Se anexó documentación que respaldaba dicha afirmación, en donde consta que efectivamente se efectuaron las gestiones con CEL, quienes recibieron la misma y firman para tal efecto, la cual la recibieron el équido de auditores, para que se valorara y desvaneciera dicha observación, la que corre agregada a los informes de



auditoría en mención. Asimismo, en cuanto a la carpeta de asfalto de calle en caserío los laureles del cantón San Juan, es de aclarar que la elaboración y pago de dicha carpeta fue efectuado por la administración anterior, es decir periodo 2015 – 2018, y la cual presenta un monto del proyecto de \$250,135.33 dólares. Es importante aclarar que las razones por las cuales nuestra administración no ejecutó dicho proyecto obedece a los puntos siguientes: a) Según Acuerdo Municipal de priorización número 20, Acta 23, de fecha 06 de diciembre de 2017 consta que el aludido proyecto se ejecutaría en un convenio con el MOP el cual no se incluye en la referida carpeta del proyecto, ni mucho menos evidencia de notas de gestiones de los funcionarios o empleados de ese momento, ni tampoco fue entregado (Convenio) en el acta de traspaso a la actual administración como obligaciones pendientes; razón por la cual al no tener el supuesto convenio relacionado en el referido acuerdo, esta administración desconocía en consecuencia los alcances del mismo, imposibilitando su ejecución. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL b) No obstante, en el presupuesto del 2018 de la administración anterior (2015 – 2018), únicamente se asignó un monto de \$30,000.00 dólares para la ejecución del referido proyecto; aunado a ello en el Acuerdo 11, Acta 1, de fecha 09 de enero de 2018, se acordó la aprobación y liquidación de la referida carpeta en cuestionamiento, no estableciéndose la cantidad o monto del aporte del MOP, ni mucho menos la cantidad o monto de la contrapartida que le correspondería a la Municipalidad. Con dichas omisiones se carecía de disponibilidad presupuestaria y financiera y más aun de una cuantía en específico a financiar, considerando además que en el presupuesto oficial de la carpeta no quedaron definidas las aportaciones ni las partidas a cubrir por esta Municipalidad, imposibilitando aún más por ello su ejecución a la actual administración. c) El monto estipulado en la carpeta del referido proyecto, el cual asciende a \$250,135.33 dólares, fue formulado para ser ejecutado con fondos propios de la Municipalidad del 75% FODES, mediante un proceso de licitación pública, lo cual es totalmente incongruente con el Acuerdo Municipal de priorización de la elaboración de carpeta relacionado en el literal a), ya relacionado, que establecía la existencia de un convenio. Ante un monto bastante elevado sin disponibilidad presupuestaria ni financiera, y con una obligación crediticia activa que comprometía los fondos de la Municipalidad, hacia complementemente imposible la ejecución de un proyecto de tal magnitud de inversión bajos los parámetros de Ley.- De todo lo anterior se anexaron cada uno de sus acuerdos municipales antes relacionados, que confirma la imposibilidad de la municipalidad en ejecutar el proyecto inicialmente relacionado, los



cuales ya están incorporados al expediente de auditoria practicado, y que comprueba la justificación de mis representados en ejecutar un proyecto que fue formulado sin disponibilidad financiera, ni asignación presupuestaria, por el Concejo Municipal que precedió a mis representados. **REPARO CUATRO**, titulado "**USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%**", "Mis representados me manifiestan, que tal y como se le informó al equipo de auditores, se procedió a seguir pagando del fondo 75% FODES el servicio de energía eléctrica del bombeo de plantas de agua potable ya que al indagar como manejaba el pago la administración anterior se verificó que lo venía haciendo de dicho fondo. Además al hacer un análisis de los ingresos que percibe la Municipalidad de tasas por servicios municipales en el cual está incluido el servicio de agua potable a través de sistema de bombeo, los ingresos promedios del año 2018 fueron de \$ 17,797.42 y del año 2019 \$20,607.76, de los cuales existieron gastos promedios de \$19,537.40, por lo que es difícil para la Municipalidad cubrir el gasto de energía eléctrica por bombeo de plantas de agua potable cada mes, es por ello que se ha procedido mensualmente a pagarse del fondo FODES 75%. También de cubrirse este gasto del Fondo Municipal se estaría dejando de pagar otras obligaciones que son importantes para el funcionamiento de la Municipalidad razón por la cual se procedió a continuar cancelándolo de tal fondo. Se incorporó prueba oportunamente al respecto en donde consta los informes financieros en mención, lo que justifica las razones de dicha decisión.

V) Por auto de fs. 55 a fs. 56 fte., emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, esta Cámara tuvo por parte a la Licenciada Concepción Palma Cruz y al Licenciado Jorge Alberto Rivas Cuchillas, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA Y OBDULIO RAMOS LARA**; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

VI) De fs. 60 a 61 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien expreso ..." que se ha notificado la resolución de las trece horas cuarenta minutos del día tres de mayo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Duplicidad de pago de servicio de consultoría.** Lo anterior



generó una disminución de los fondos municipales; al respecto el apoderado de los funcionarios actuantes hace una defensa de carácter argumentativa afirmando también que es lo mismo que acreditaron ante los señores auditores y fueron ellos que determinaron el hallazgo precisamente porque la prueba presentada no desvirtuó la responsabilidad atribuida por lo que la suscrita opina que el reparo se mantiene. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contratación de personal para ocupar cargo de administrador de contratos.** La deficiencia la originó el concejo Municipal debido a que realizó contratación de personal externo para que ocupara el cargo y funciones de administrador de contratos, aún cuando la normativa legal determina que debe ser alguien propuesto por la unidad solicitante. En su defensa el apoderado de los cuentadantes hace énfasis que se vieron en la necesidad de nombrar un administrador de contrato diferente a los empleados municipales es una evidente inobservancia de la ley que para el caso que nos ocupa es la LACAP es clara al ley que en la unidad administrativa que se desempeña en el cargo es la más idónea pues es parte de la unidad que tiene los conocimientos para desempeñarse en el cargo no se puede alegar que por no saber ninguno acerca de la materia es que lo contrataron, siendo la misma defensa presentada ante los señores auditores la cual no fue suficiente para desvanecer el hallazgo y que en el presente juicio solo ha sido mencionada. Por lo que el reparo se mantiene. Con respecto a los dos últimos reparos el tres y cuatro la defensa es sobre la documentación presentada a la auditoría la cual no fue la idónea pues los hallazgos se mantienen aún después de haber presentado la documentación de la cual hace alusión el apoderado confirmando que a lo mismo se refiere en el presente juicio; por lo que considero que los reparos se mantienen”.

VII) Esta Cámara mediante resolución de fs. 62, emitida a las quince horas y veinticinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, dio por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VIII) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, documentos presentados y la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y



jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilieron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el título “**DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.**” De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal, autorizó la contratación y pago de los servicios de consultoría por la elaboración del programa de prevención de riesgo ocupacional en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal, por un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,000.00, cancelados de fondos propios, en el periodo del cuatro de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, dicho documento carece de aspectos técnicos propios de la Municipalidad de San Luís de la Reina. El once de febrero de dos mil diecinueve, el Alcalde Municipal autorizó la orden de compra de servicios de actualización y elaboración de: A) Programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales; B) Programa preventivo y sensibilización sobre la violencia hacia la mujer y acoso sexual y C) Programa Preventivo y de sensibilización, evaluación de riesgos, por un monto de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,000.00. Determinándose que los programas cancelados el once de febrero de dos mil diecinueve, son los mismos que fueron cancelados en el periodo del cuatro de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,000.00. Al respecto, el Licenciado. **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Apoderado de los servidores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, y OBDULIO RAMOS LARA**, alegó que no hay duplicidad de pago, porque los programas no son los mismos, dado que el programa del 2018 fue ejecutado y cancelado a la Licenciada Yudis Elizabeth Cortés Quintanilla, mediante dos cheques: el primero con fecha cuatro de julio de 2018, por un monto líquido de \$1,350.00 por inicio del contrato; el otro cheque por la misma cantidad de \$1,350.00, con fecha 10



de agosto del 2018, en concepto de complemento del 50% faltante por el servicio de consultoría en el programa de "Elaboración de Prevención de Riesgo Ocupacional en los lugares de trabajo para la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina"; aclarando que la administración saliente de la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, no elaboró dichos programas para su cumplimiento en el año 2018, por lo que en el 2019, se ve la necesidad de darle vida jurídica a la Comisión de Seguridad Ocupacional, acreditándolos y capacitándolos en vista de las nuevas reubicaciones de la infraestructura de la Municipalidad, en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, que establece: "...Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social"; en cumplimiento a dicho precepto legal, y ya contando con un programa elaborado en el año 2018, se contrató los servicios profesionales del Licenciado José Hilmer Díaz Hernández, para la ACTUALIZACION Y ELABORACION DE: A) Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; B) Programa Preventivo y Sensibilización Sobre la Violencia hacia la Mujer, Acoso Sexual; C) Programa Preventivo y de Sensibilización y Evolución de Riesgos. En consecuencia, los programas y manuales cuestionados no se considera duplicidad, sosteniendo que son pagos efectuados en años fiscales diferentes, es decir 2018 y 2019; son titulares de servicios diferentes en ambos años; los pagos por servicios de consultoría son diferentes, es decir el del año 2018 fue en dos pagos de \$1,500.00 dólares cada uno con retenciones de ley, y el 2019 un solo pago por \$2,000.00 dólares con retenciones de Ley; la naturaleza de los servicios profesionales prestados fueron diferentes en cada año, así en el 2018 consistió en la elaboración de los Programas de Prevención, y en el 2019, en la actualización de los programas existentes en cumplimiento al Art. 7 inc. 3° de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la Duplicidad de pago de servicio de consultoría, generó una disminución de los fondos municipales; y el apoderado de los funcionarios actuantes hace una defensa de carácter argumentativa afirmando también lo mismo que acreditaron los señores auditores y fueron ellos que determinaron el hallazgo, por lo que la prueba presentada no desvirtuó la responsabilidad atribuida, en ese sentido opina que el reparo se mantiene. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** los suscritos Jueces después de analizar el informe de auditoría y las pruebas de descargo presentadas por el Apoderado General de los señores actuantes, agregadas al proceso de fs.47 a fs. 51, consistente en fotocopias de cheques emitidos por el pago



de consultorías, determinamos que el primer pago fue el 4 de julio 2018 y el segundo el día 10 de agosto de 2018; a la Licda. Yudis Elizabeth Cortes Quintanilla, por la ejecución del programa denominado: "Elaboración del programa de Prevención de Riesgo Ocupacional en los lugares de trabajo para la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; el tercer cheque fue cancelado el 26 de febrero de 2019 al Lic. José Hilmer Díaz Hernández, por el servicio de actualización y elaboración de: a) Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; b) Programa Preventivo y Sensibilización Sobre la Violencia hacia la Mujer, Acoso Sexual; c) Programa Preventivo y de Sensibilización y Evolución de Riesgos. Con dicha evidencia los suscritos Jueces determinamos que los servicios de consultoría fueron impartidos por dos personas diferentes, y en períodos distintos; además el Concejo Municipal dio cumplimiento al Art. 8 incisos primero y último, de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; que literalmente dice: "Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa" ... "Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social"; asimismo este Tribunal reviso los Papeles de Trabajo y comprobamos que en el ACR 10, se cuenta con la documentación presentada en esta instancia, en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los servidores actuantes relacionados en este reparo.

REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, bajo el título "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO". De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal, mediante acuerdo siete de acta once de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, acordó contratar los servicios para administrador de contratos de forma eventual por un periodo de tres meses del uno de mayo al treinta y uno de julio del dos mil diecinueve. Al respecto, el Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Apoderado de los servidores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA**, expresó que sus representados eran parte de una nueva administración municipal que inicio su gestión el 01 de mayo de 2018, y a



efecto de ser responsables con el manejo del FODES, específicamente del 25%, el cual en el Art. 5 de la Ley FODES establece la utilización del 50% de dichos fondos para funcionamiento, entendiéndose pagos de salarios o contrataciones y en ese momento no estaban en las condiciones financieras y económicas para contrataciones en otras áreas que demandaban, también la necesidad de auxiliares dada la multiplicidad de funciones de encargados de área, manejándose en un primer momento con los mismos empleados existentes la designación de dichos cargos; sin embargo fue durante el año 2019 que se vio la necesidad de nombrar a un administrador de contratos diferente a los empleados municipales existentes, ya que la función de dicho cargo requiera además de tiempo, conocimientos técnicos para cumplir los requisitos establecidos en la LACAP, los cuales no eran complementados o suficientes por el personal existente, contratando para ello en un período corto de mayo a julio 2019 como auxiliar de la Unidad de Cuentas Corrientes, a quien además se le designo la funciones de Administrador de Contratos cumpliendo así lo prescrito en el Art. 82-Bis de la LACAP, siendo el administrador de contrato como un cargo adicional o adhonorem; Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión al mérito manifestó: La deficiencia la originó el Concejo Municipal debido a que realizó contratación de personal externo para que ocupara el cargo y funciones de administrador de contratos, aun cuando la normativa legal determina que debe ser alguien propuesto por la unidad solicitante. En su defensa el apoderado de los cuentadantes hace énfasis que se vieron en la necesidad de nombrar un administrador de contrato diferente a los empleados municipales, esta acción es una evidente inobservancia de la LACAP porque nos señala que la persona de la Unidad Administrativa, que se desempeña en el cargo es la más idónea pues es parte de la unidad que tiene los conocimientos para desempeñarse en el cargo no se puede alegar que por no saber ninguno acerca de la materia es que lo contrataron, siendo la misma defensa presentada ante los señores auditores la cual no fue suficiente para desvanecer el hallazgo y que en el presente juicio solo ha sido mencionada. **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** los suscritos Jueces hemos precedido a revisar en los Papeles de Trabajo que el auditor debe recopilar de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para efectos probatorios, evidenciándose en la referencia ACR 10, acuerdo 7 acta No. 11 de fecha 7 de mayo de 2019, que confirma que el señor Cristian Josué Castro Castillo, fue contratado por los meses de mayo, junio y julio, como Administrador de Contrato de proyectos, y sus servicios fueron cancelados con los cheques No. 3409, 3447 y 3507, se tuvo a la vista el Contrato por servicios, que contiene las



obligaciones que el señor Castro Castillo debió cumplir durante el período contratado; también en la referencia ACR 10, consta acuerdo 4 acta No. 12 de fecha 22 de mayo de 2019, que comprueba que el Concejo Municipal, nombró al señor Cristián Josué Castro Castillo como Administrador de Contrato del proyecto "Mejoras en tramo de calle Barrio Buenos Aires, del Municipio de San Luis de la Reina"; con lo anterior se comprueba que el Concejo Municipal, nombró a una persona externa a la Administración municipal, ya que el señor Cristián Josué Castro Castillo, cuando fue nombrado Administrador de Contrato no pertenecía a la Unidad solicitante ni a otra dependencia de la municipalidad, el Artículo 82-Bis inciso primero de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato"; disposición que tiene relación con el Art. 74 inciso último del Reglamento de la misma Ley, que expresa: "El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate", por lo que existe incumplimiento al artículo 82-Bis inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo procedente de conformidad al Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, imponer multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el período auditado para los servidores que recibieron salario; y el 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título "**PAGOS DE CARPETAS SIN EJECUTAR PROYECTO**". De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal utilizó recursos de FODES 75%, por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$925.27, en la elaboración de la carpeta técnica: "Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina"; proyecto que no se ha ejecutado. Además, se determinó que existe la carpeta del proyecto: "Asfaltado de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan. (Administración Municipal 2015-2018), por un costo de DIEZ MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS \$10,005.41, la cual no han hecho gestiones para la ejecución de dicho proyecto. Al respecto, el Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Apoderado de los



73

servidores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA**, alegó que en ambas carpetas de proyectos se autorizó su elaboración dada la necesidad del proyecto y a la vez ante la limitación de recursos con que contaba en ese momento, por pago de deuda de crédito dejado por la administración anterior, conllevo a gestionar ante otras instituciones convenios o financiamiento de dicho proyecto, específicamente con CEL, por el proyecto construcción de servicios sanitarios en cancha el tamarindo, que ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL en reunión sostenida con autoridades representantes de CEL manifestaron verbalmente la necesidad de presentar una carpeta o perfil a fin de obtener los fondos de financiamiento para dicho proyecto, además de presentar previamente una nota por escrito de dicho requerimiento; situación que le fue expuesta al equipo de auditores asignados a la auditoria mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2020 donde además se le presentaron anexos de documentación que respaldaba dicha afirmación, donde consta que efectivamente se efectuaron las gestiones con CEL, quienes recibieron la misma y firman para tal efecto, la cual la recibió el equipo de auditores, para que se valorara y desvaneciera dicha observación, la que corre agregada a los informes de auditoría en mención. Asimismo, expreso en cuanto a la carpeta de asfalto de calle en Caserío Los Laureles del cantón San Juan, la elaboración y pago de dicha carpeta fue efectuado por la administración anterior, es decir periodo 2015 – 2018, y la cual presenta un monto del proyecto de \$250,135.33 dólares. Las razones por las cuales la administración no ejecutó dicho proyecto obedece a los puntos siguientes: a) Según Acuerdo Municipal de priorización número 20, Acta 23, de fecha 06 de diciembre de 2017 consta que el aludido proyecto ejecutaría en un convenio con el MOP el cual no se incluye en la referida carpeta del proyecto, ni mucho menos evidencia de notas de gestiones de los funcionarios o empleados de ese momento, ni tampoco fue entregado (Convenio) en el acta de traspaso a la actual administración como obligaciones pendientes; razón por la cual al no tener el supuesto convenio relacionado en el referido acuerdo, la administración desconocía en consecuencia los alcances del mismo, imposibilitando su ejecución. b) en el presupuesto del 2018 de la administración anterior (2015 – 2018), únicamente se asignó un monto de \$30,000.00 dólares para la ejecución del referido proyecto; en el Acuerdo 11, Acta 1, de fecha 09 de enero de 2018, se acordó la aprobación y liquidación de la referida carpeta en cuestionamiento, no estableciéndose la cantidad o monto del aporte del



MOP, ni mucho menos la cantidad o monto de la contrapartida que le correspondería a la Municipalidad; que se carecía de disponibilidad presupuestaria y financiera y más aun de una cuantía en específico a financiar, considerando además que en el presupuesto oficial de la carpeta no quedaron definidas las aportaciones ni las partidas a cubrir por la Municipalidad, imposibilitando aún más por ello su ejecución a la actual administración. c) Que El monto estipulado en la carpeta del referido proyecto, asciende a \$250,135.33 dólares, fue formulado para ser ejecutado con fondos propios de la Municipalidad del 75% FODES, mediante un proceso de licitación pública, lo cual es totalmente incongruente con el Acuerdo Municipal de priorización de la elaboración de carpeta relacionado en el literal a) ya relacionado, que establecía la existencia de un convenio. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión al mérito manifestó: Con respecto a los dos últimos reparos el tres y cuatro la defensa es sobre la documentación presentada a la auditoria la cual no fue la idónea pues los hallazgos se mantienen aún después de haber presentado la documentación de la cual hace alusión el apoderado confirmando que a lo mismo se refiere en el presente juicio; por lo que considera que los reparos se mantienen..."

ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA: Los suscritos Jueces hemos tenido a la vista en los Papeles de Trabajo las carpetas técnicas denominadas: "Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina" y otro proyecto denominado: "Construcción de Calle Asfaltada de Calle en Caserío Los Laureles, Cantón San Juan"; acuerdo tomado por el Concejo Municipal, Acta No. 14 acuerdo No. 11 de fecha 26 de noviembre de 2018, por medio del cual autorizan el pago de la formulación de la carpeta: Construcción de Servicios Sanitarios y mejoras menores en la Cancha del Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, Municipio de San Luis de la Reina, cancelada según evidencia con factura No. 0032 por el monto de \$925.27; acuerdo No. 11, Acta No. 1, de fecha 9 de enero de 2018, por medio del cual el Concejo Municipal acordó la elaboración de la carpeta técnica para el proyecto: construcción de calle asfaltada que conduce a caserío Los Laureles, cantón San Juan, municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, por un monto de \$10,005.41, Según lo establece el numeral 4.5 literales a) y b) del Manual de Auditoria Gubernamental Vigentes durante el periodo auditado establece: a) "Condición u observación: es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente"; b) "Criterio o normativa incumplida: es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida"; El equipo



auditor relaciono como presunta norma incumplida los artículos 12 último inciso, del Reglamento de la Ley FODES y 31 Numerales 4 y 5 y 57 del Código Municipal, disposiciones legales que a criterio de los suscritos no se adecua a la condición, ya que si bien es importante que la Municipalidad utilice las carpetas técnicas, ninguna de las disposiciones obligan a la Municipalidad a que deban ejecutarse dichos proyectos en un período determinado, por lo tanto al no existir incumplimiento de dichas disposiciones legales, no existe contraposición entre condición y los criterios antes mencionados, ya que la condición descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el presunto hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto (GAMERO CASADO, E. y FERNÁNDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831; citado en NUÑO JIMÉNEZ, I. y PUERTA SEGUIDO, F., "Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora". *Gabilex, Revista del gabinete jurídico de Castilla la Mancha*, Núm. 5, marzo 2016, pág. 151); en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes relacionados en este Reparó. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%". De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal autorizó durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, realizar pagos con FODES 75%, el servicio de energía eléctrica, por el bombeo de plantas de agua potable, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$245,653.75, utilizando dichos fondos para fines distintos a los que establece la ley. Además, la Municipalidad percibe ingresos por prestación del servicio de agua potable, con lo cual se pudo haber cancelado dichos servicios. Al respecto, el Licenciado **JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS**, Apoderado de los servidores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA**, alegó que se procedió a seguir pagando del 75% FODES el servicio de energía eléctrica del bombeo de plantas de agua potable ya que al indagar como manejaba el pago la administración anterior se verificó que lo venía haciendo de



dicho fondo; además al hacer un análisis de los ingresos que percibe la Municipalidad de tasas por servicios municipales en el cual está incluido el servicio de agua potable a través de sistema de bombeo, los ingresos promedios del año 2018 fueron de \$ 17,797.42 y del año 2019 \$20,607.76, de los cuales existieron gastos promedios de \$19,537.40, por lo que es difícil para la Municipalidad cubrir el gasto de energía eléctrica por bombeo de plantas de agua potable cada mes, es por ello que se procedió mensualmente a pagarse del FODES 75%. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión al mérito manifestó: Con respecto a los dos últimos reparos el tres y cuatro la defensa es sobre la documentación presentada a la auditoria la cual no fue la idónea pues los hallazgos se mantienen aún después de haber presentado la documentación de la cual hace alusión el apoderado confirmando que a lo mismo se refiere en el presente juicio; por lo que considera que los reparos se mantienen..." **ESTA CÁMARA AL RESPECTO CONSIDERA:** Los suscritos Jueces al analizar lo observado en el hallazgo, verificamos que éste señala el pago de energía eléctrica por el bombeo de las plantas de agua potable, los suscritos tuvimos a la vista en el ACR 10, los recibos de pago de energía eléctrica de las plantas de bombeo, junto a los respectivos comprobantes contables y siendo que el servicio del agua es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo tanto dicho pago está dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del FODES podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal; por lo tanto de conformidad al artículo 69 inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes relacionados en este Reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217, 218, 375 y 376, del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, En nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNO** titulado: "DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORIA" y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **GAMALIEL**



PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA, y se absuelve la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00). 2- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS, titulado: "CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS"; y en consecuencia CONDENASE al señor: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO** a pagar por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Ciento cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$158.66), y **JUAN DOLORES PINEDA FUENTES**, la cantidad de noventa Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (\$90.88), *multas equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*, y los señores: **ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA**, a pagar cada uno por este Reparó en concepto de multa, la cantidad de Ciento cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), *multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado*. 3.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO TRES titulados: "PAGOS DE CARPETA SIN EJECUTAR PROYECTO" y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA**. 4.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO CUATRO, titulado: "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%" y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores: **GAMALIEL PORTILLO REQUENO, JUAN DOLORES PINEDA FUENTES, ELDIS ADOLINA MACHADO VILLACORTA, YERALYN BETSAIDA ARGUETA ARGUETA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, Y OBDULIO RAMOS LARA** 5.- El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de ochocientos cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (**\$857.90**). El monto absuelto en concepto de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$3,000.00**). 6.- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso



al Fondo General de la Nación. 7-. Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en este fallo por su actuación, con relación al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Reina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de dos mil dieciocho al 31 de diciembre de dos mil diecinueve, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE. -



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones





78

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, agregada de **fs. 66 a 75** frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

  

Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCESO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JC-IV-24-2020
Mg.